



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN No.** 066-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 2) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria, el comercio interno y el comercio externo, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos y las mipymes; así como velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno y las mipymes del país.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II, de la Ley No.488-08 que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificado por el artículo 4 de la Ley No. 187-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor (IPC); y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de venta bruta anual.

**CONSIDERANDO:** Que el Índice de Precio al Consumidor (IPC) es un indicador que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares en un área determinada.

1

**2020 / INDEXACIÓN EN BASE AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL VALOR DE VENTAS BRUTAS ANUALES ESTIPULADO POR LA LEY NO. 187-17 DEL 28 DE JULIO DE 2017, QUE MODIFICA LA LEY NO. 488-08 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), el Banco Central de la República Dominicana determina el Índice de Precio al Consumidor (IPC), por lo que procede que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes indexe los montos en cuestión en base a la información suministrada por esa entidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Comunicación No. 1446, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Banco Central de la República Dominicana indicó al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0799) y el resultado de los montos indexados.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002).

**VISTA:** la Ley No. 37-17 Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** la Ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificada por la Ley No. 187-17, de fecha veintiocho (28) del julio del año dos mil siete (2017).

**VISTA:** la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTO:** el Oficio No. 0107, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el Viceministerio de Fomento a las Mipymes solicita al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes que sea publicado el valor correspondiente a las tres categorías de empresas mipymes debidamente indexados en base al Índice de Precios del Consumidor (IPC) según la información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana.

**VISTA:** la Comunicación No. 1446 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante la cual indica al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0799) y el resultado de los montos indexados, en atención a la solicitud de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INDEXAR**, como al efecto **INDEXA**, el valor de ventas brutas anuales establecido en artículo 2 de la Ley No. 488-08, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificado por el artículo 4 de la Ley No. 187-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Banco Central de la República Dominicana para el período julio del año dos mil diecisiete (2017) hasta diciembre del año dos mil diecinueve (2019), para que en lo adelante se exprese de la manera siguiente:

- 1) **Microempresa:** a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta ocho millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos pesos dominicanos (RD\$8,639,200.00).
  
- 2) **Pequeña Empresa:** a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta cincuenta y ocho millones trescientos catorce mil seiscientos pesos dominicanos (RD\$58,314,600.00).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 3) **Mediana Empresa:** a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de doscientos dieciocho millones ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$218,139,800.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución al Viceministerio de Fomento a la Mipymes, al Viceministerio de Comercio Interno y a la Dirección de Comercio Interno; así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**ARQ. NELSON TOCA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

